



INFORME SECRETARIAL: 5000131100012020-00150-00. Villavicencio, cinco (5) de agosto de 2.020. Al Despacho la anterior demanda informando que está pendiente de resolver su admisión o inadmisión. Sírvase proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, **24 SEP 2020**

de dos mil veinte (2020)

Al estudiar la demanda de DECLARACION de la EXISTENCIA de la UNION MARITAL DE HECHO, entre compañeros permanentes, presentada por el apoderado de la señora RAFAELA CASTRO RODRIGUEZ, se advierte que debe subsanar lo siguiente:

1. De acuerdo con la lectura de la demanda no hay herederos DETERMINADOS; por lo tanto, la demanda debe dirigirse contra los HEREDEROS INDETERMINADOS. En ese orden de ideas, debe corregir el poder y el encabezado de la demanda.
2. Dentro de los hechos de la demanda debe plasmarse igualmente si el demandado tuvo o no hijos fuera de la unión marital de hecho que se pretende declarar. Si la respuesta es afirmativa, la demanda deberá dirigirse en contra de esos hijos quienes son sus herederos DETERMINADOS y desde luego contra INDETERMINADOS.
3. Debe aportar al plenario copia de los registros civiles de nacimiento tanto de la demandante como del causante NIBARDO LEGUIZAMON MOLINA.

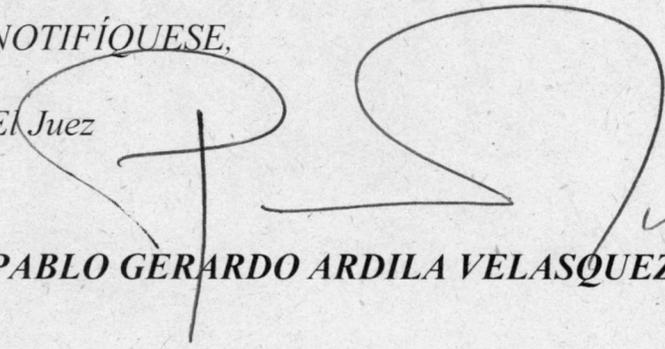
Por lo anteriormente expuesto de conformidad con lo expuesto en el Art. 90 del CGP, se **INADMITE** la demanda para que sea corregida en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Para subsanar la demanda se sugiere corregir las falencias y presentarla debidamente integrada.

Téngase al abogado ARMANDO FUENTES HERRERA como apoderado de la demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

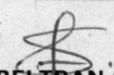
El Juez


PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 063 de 25 sept 2020


STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ
Secretaria